



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 562-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "Resolución N°020-2023-MINEM-DGM/V"
JK INVESTMENT S.A.C.

MATERIA : Pedido de Nulidad de Oficio

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : JK INVESTMENT S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Estando al expediente N° 3376296, se advierte la solicitud N° 00002360, de fecha 19 de octubre de 2022, de JK INVESTMENT S.A.C., representada por su Gerente General, Juan Carlos Eulogio Solís Carreño, por la cual solicita ante la Dirección General de Minería (DGM) su inscripción como empresa contratista minera, adjuntando: 1. Comprobante de pago por derecho de trámite, 2. Copia simple de la Partida Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), donde conste la inscripción de la sociedad anónima de JK INVESTMENT S.A.C. y 3. La declaración jurada del gerente general.
2. Por Informe N° 050-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de enero de 2023, de la Dirección de Gestión Minera de la DGM, referente a la solicitud de inscripción de JK Investment S.A.C. como empresa contratista en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, se señala que el procedimiento de inscripción como tal es un procedimiento administrativo sujeto al silencio positivo y que el plazo para resolver es de 30 días hábiles. En tal sentido, considerando que el procedimiento es de evaluación previa con silencio positivo, en la cual se debe emitir un informe legal, y un acto administrativo que resuelva autorizar la inscripción de JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresa Contratistas Mineras de la DGM para la actividad de desarrollo, en el plazo máximo de 30 días hábiles y dado que a la fecha, se encuentra vencido el plazo señalado en el TUPA del MINEM, en relación a la solicitud formulada por JK INVESTMENT S.A.C., se tiene por aprobada la solicitud de inscripción como empresa contratista minera.
3. En relación a la evaluación de los requisitos de la solicitud de inscripción como empresa contratista minera, el citado informe señala que, no obstante haberse aprobado la solicitud en mérito a la aplicación del silencio administrativo positivo, corresponde que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2010-EM, que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineras y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – Ministerio de Energía y Minas, se debe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 562-2023-MINEM-CM

verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Empresas Contratistas Mineras.

- 
4. Asimismo, el informe antes citado señala, que de la revisión de la información presentada por la administrada, se determinan las siguientes observaciones. a) Objeto Social: Revisada la Partida Registral de la empresa, se advierte que no se encuentra registrada la actividad minera de desarrollo. Para subsanar la observación deberá presentar la copia simple de la Partida Registral de la SUNARP, en la cual conste la inscripción de la Escritura Pública donde se verifique que respecto al objeto social de la empresa, se encuentra inscrita la modificación parcial de su estatuto en el que se incluya la actividad minera de desarrollo. b) Capital Social: Revisada la Partida Registral de la empresa, se advierte que la administrada no cumple con acreditar el capital social suscrito y pagado mínimo de cien (100) UIT. En ese sentido, deberá realizar la modificación parcial de su estatuto y efectuar el aumento de capital social hasta un mínimo de 100 UIT que, para el valor del año 2022, año en que presentó su solicitud de inscripción de empresa contratista minera, es el valor equivalente de S/. 460,000. Para subsanar la observación, deberá presentar la copia simple de la Partida Registral de la SUNARP, en la cual conste la inscripción de que la empresa cuenta con un capital mínimo suscrito y pagado de 100 UIT. En consecuencia, la información presentada por la administrada no cumple con los requisitos, aspecto que constituye una transgresión al procedimiento regular y, por tanto, se configura un vicio de nulidad del mencionado procedimiento. Se señala que el acto administrativo ficto que autoriza la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la DGM fue emitido contraviniendo las normas reglamentarias, por lo que corresponde que se forme el cuaderno de nulidad y se eleven los autos al Consejo de Minería.
- 

- 
5. Por Resolución N° 0020-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 13 de enero de 2023, del Director General de Minería (d.t.) se autoriza la inscripción de JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la DGM, para la actividad minera de desarrollo; y, teniendo en consideración que cuando los procedimientos son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición son pasibles de ser declarados nulos, se ordena formar el cuaderno de nulidad de oficio del acto administrativo ficto que aprueba la inscripción de JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la DGM y elevar al Consejo de Minería el cuaderno de nulidad para los fines correspondientes.

- 
6. Mediante Memorándum N° 00052-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 25 de enero de 2023, la DGM eleva a esta instancia el cuaderno de nulidad de oficio del acto administrativo ficto señalado en el considerando anterior de la presente resolución.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La Dirección General de Minería señala en el Informe N° 050-2023-MINEM-DGM/DGES, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 562-2023-MINEM-CM

- 
- 
7. No obstante, a pesar de tener la aprobación ficta para la inscripción como empresa contratista minera, en mérito a la aplicación del silencio administrativo positivo, corresponde a la DGM verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para dicha inscripción. Los numerales 3.1 y 3.2 del citado informe evalúan los requisitos presentados por JK INVESTMENT S.A.C. De la verificación de la documentación presentada, y que consta en el punto 3 del cuadro que forma parte del informe antes mencionado, señala que revisada la Partida Registral de la empresa, se advierte que en el objeto social de la administrada no se encuentra registrada la actividad minera de desarrollo, así también, que la administrada no cumple con acreditar el capital social suscrito y pagado mínimo de cien (100) UIT, por lo que, conforme a la evaluación realizada, la administrada no cumple con los requisitos, aspecto que constituye una transgresión al procedimiento regular y, por tanto, se configura en un vicio de nulidad del procedimiento iniciado por JK INVESTMENT S.A.C.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la nulidad de oficio del acto administrativo ficto que autoriza la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
9. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
- 
10. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
11. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 562-2023-MINEM-CM

en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Revisado el expediente materia de autos, se puede advertir que JK INVESTMENT S.A.C., mediante solicitud con Registro N° 00002360, de fecha 19 de octubre de 2022, inició ante la Dirección General de Minería el procedimiento de inscripción como empresa contratista minera a efectos de inscribir la actividad minera de desarrollo.
13. El Informe N° 050-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de enero de 2023, señala, entre otros, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (TUPA del MINEM), contempla en el Procedimiento N° 065 (ITEM IM02) que el procedimiento de inscripción de empresas contratistas mineras es un procedimiento administrativo sujeto a silencio positivo y que el plazo para resolver es de 30 días hábiles, en consecuencia, considerando que a la fecha se encuentra vencido el plazo señalado en el TUPA del MINEM, se tiene por aprobada la solicitud formulada por JK INVESTMENT S.A.C. en relación a la inscripción como contratista minera tramitada en el Expediente N° 3376296.
14. Asimismo, se señala que, no obstante haberse aprobado la solicitud de inscripción como empresa contratista minera, se ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos, determinándose observaciones en la partida registral adjunta a la solicitud de JK INVESTMENT S.A.C., en relación al objeto social de la empresa, al no encontrarse registrada la actividad minera de desarrollo, así como que la administrada no cumple con acreditar el capital social suscrito y pagado mínimo de cien (100) UIT. En ese sentido, la administrada deberá hacer las modificaciones correspondientes a fin de levantar la observaciones efectuadas.
15. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, esta instancia debe señalar que el acto administrativo ficto, en aplicación de la norma citada en el punto 8 de la presente resolución, se encuentra incurso en causal de nulidad, en vista que no se encuentra conforme, ya que la DGM, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, determina su incumplimiento y, en consecuencia, no se puede autorizar la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la DGM, para la actividad de desarrollo.
16. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ficto que considera aprobada la solicitud formulada por JK INVESTMENT S.A.C. y de la Resolución N° 0020-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 13 de enero de 2023, en el extremo que autoriza la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para la actividad de desarrollo, por no encontrarse conforme a ley, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 562-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ficto que considera aprobada la Solicitud N° 00002360, formulada por JK INVESTMENT S.A.C. y de la Resolución N° 0020-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 13 de enero de 2023, en el extremo que autoriza la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería para la actividad de desarrollo.

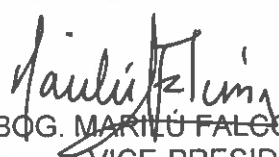
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

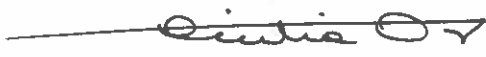
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo ficto que considera aprobada la Solicitud N° 00002360, formulada por JK INVESTMENT S.A.C. y de la Resolución N° 0020-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 13 de enero de 2023, en el extremo que autoriza la inscripción de la empresa JK INVESTMENT S.A.C. en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería para la actividad de desarrollo.

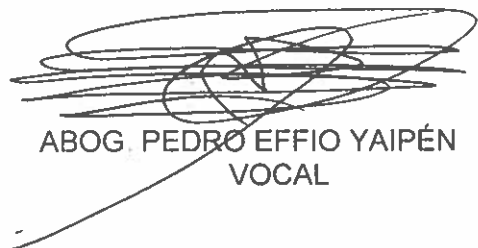
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)